Capítulo V

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y la ética militar en las operaciones

JUAN A. MOLINER GONZÁLEZ General (reserva) del Ejército del Aire

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (ROFAS) dedican su título IV a las operaciones y dentro del mismo, el capítulo V se titula expresamente «De la ética en operaciones». Su análisis, desde la ética militar, es el objetivo de esta contribución al dosier.

Los militares son los profesionales que tienen delegada la utilización de la violencia legítima y los primeros involucrados en ejercerla produciendo destrucción y muerte, además de exponer sus propias vidas y las de sus hombres. Es por tanto imprescindible que su convicción moral para desempeñar ese cometido, en todas las operaciones que deben ejecutar, esté éticamente amparada en la justicia y legitimidad de su causa, además de una sujeción rigurosa al derecho de la guerra.

A ello hay que añadir que el ejercicio de la función de

combate, además de basarse y tener como objetivo final el cumplimiento de la misión, debe adecuarse a las restricciones legales que impone el Derecho Internacional Humanitario (DIH), a las convicciones éticas y al principio de humanidad, este expresamente recogido en el artículo 85 de las ROFAS.

No nos cabe duda del valor del Derecho Internacional Humanitario, que es «uno de los grandes sectores del Derecho Internacional que, inspirado en la noción ética de humanidad...aspira a proteger a las personas en toda situación de conflicto armado, tenga este carácter internacional o interno» (Drnas de Clement, 1999, p. 31).

Para los militares, con la introducción de la limitación de naturaleza ética en el

uso de la fuerza introducida tras la creación de los ejércitos profesionales, la ética militar es el fundamento del DIH. Los miembros de las FAS deben cumplir con los usos y reglas de la guerra que, además, son los que han servido para configurar un derecho internacional humanitario tan imprescindible y exigido en nuestras sociedades occidentales hoy en día cuando de la guerra y el conflicto bélico se trata.

DEBERES EN RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La humanidad, a pesar de que el avance no ha sido uniforme a lo largo de la historia, ha desarrollado unos usos y reglas de la guerra que se han ido consolidando y perfeccionando hasta llegar, algunas de ellas, a plasmarse jurídicamente en lo que se conoce como DIH.



Consultorio médico en Bagram

Los deberes en relación con ese derecho están recogidos en el artículo 106, que exige que los convenios internacionales ratificados por España y, particularmente, el Derecho Internacional Humanitario sea conocido, difundido y aplicado en cualquier operación.

La formación y entrenamiento de los militares en sus reglas y principios es una tarea esencial a la que la ética militar contribuye profundizando y ampliando el conocimiento de la confrontación violenta que es la guerra, ofreciendo razones no solo para comprobar la legitimidad del recurso a la fuerza, el *ius ad bellum*, sino también en relación con el uso de la violencia militar siguiendo principios éticos y de humanidad, que recoge el *ius in bello*.

Gracias a que las Fuerzas Armadas han desarrollado con el paso del tiempo su código moral, es decir, han ido adaptando los valores y principios de su actuación profesional, lo que a su vez ha ido configurando el sentido de la institución militar, se ha avanzado en el desarrollo de esa ética militar. Ética que ha inspirado a la norma legal y que se ha plasmado en las ROFAS en varios artículos del capítulo analizado y relativos a su comportamiento en conflictos y guerras. Así:

- La exigencia de tratar y cuidar con humanidad y sin discriminación a heridos, enfermos, náufragos, prisioneros, detenidos y miembros de la población civil que estén en su poder (artículo 107).
- El cumplir la misión y velar por la seguridad de la unidad, pero adoptar sin tardanza cuantas medidas sean posibles para buscar a heridos, enfermos y náufragos, ampararlos contra el saqueo y los malos tratos, así como para buscar a los muertos e impedir el despojo de unos y otros (artículo 108).
- El mantener su dignidad de militar, así como la disciplina y relaciones militares incluso en cautiverio si es hecho prisionero, empeñando todos sus recursos para evadirse y ayudar a que sus compañeros lo hagan (artículo 109).



- No someter a tortura o vejación a los prisioneros y detenidos y tratarlos con humanidad y respeto (artículo 110).

EL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN

El combate es el fundamento definitivo de la función del militar que produce destrucción y que utiliza la fuerza letal. Por ello el principio de distinción (artículo 111) de combatientes y no combatientes, así como el evitar las bajas de civiles (los daños incidentales o colaterales) o la diferenciación entre objetivos militares y los que no lo son, es un elemento esencial de las reglas éticas de la guerra y del derecho internacional humanitario, como se ha expuesto en el capítulo IV.

Por ello nuestras ROFAS, además del citado artículo, también desarrollan otros elementos de enorme relevancia ética en artículos específicos, como son:

- Proteger a las personas indefensas o desvalidas, especialmente a las mujeres y a los niños, contra cualquier forma de explotación o agresión sexual (artículo 112).



- No atacar ni tomar represalias contra bienes que constituyen el patrimonio cultural y espiritual de los pueblos y evitar la utilización de dichos bienes culturales o de instalaciones que se encuentren próximas a ellos para propósitos que puedan exponerlos a la destrucción o al deterioro (artículo 113).

Hoy en día, las víctimas civiles en los conflictos, que la globalización de las telecomunicaciones nos permite tener conocimiento audiovisual en tiempo real, suelen tener no solo consecuencias humanitarias, sino políticas y estratégicas por su influencia en la opinión pública internacional. Particularmente, los ciudadanos de países occidentales muestran un profundo desasosiego ante las víctimas que se producen en conflictos bélicos, tanto si son combatientes como víctimas civiles. Esa alarma social se traslada eficientemente a los políticos, cada vez más presionados sobre la conveniencia u oportunidad de usar la fuerza, incluso si existen justificaciones morales y humanitarias.

En cualquier caso, el principio de distinción es uno de los más difíciles de resolver tanto desde la perspectiva jurídica como de la ética. Un ejemplo del mundo de la revolución digital en el que estamos inmersos puede facilitar la comprensión de esa dificultad. La creciente implicación de civiles en las ciberoperaciones plantea problemas que también tienen su vertiente ética, complicándose la distinción entre civiles y militares combatientes y no combatientes. Así, cuando se contrarrestan ataques cibernéticos, no estando legal y legítimamente en guerra, los operadores cibernéticos civiles, ¿se están saltando las leyes de la guerra?, ¿son éticamente responsables de sus acciones?, ¿pueden tener la consideración de objetivos de guerra?

NUEVOS TIPOS DE CONFLICTOS

Entre los nuevos conceptos que han emergido con fuerza destacan los de guerra híbrida y asimétrica¹, intervenciones humanitarias y otros como el terrorismo y los ciberataques. En este «conflicto de simetrías», donde siguen teniendo lugar actividades militares de diferentes características, las consideraciones de la ética militar en esas operaciones son también ineludibles para mantener su legitimidad moral y legal.

Aunque la intervención humanitaria no tiene cabida en este momento en el sistema normativo internacional de Naciones Unidas, «la historia del derecho internacional humanitario demuestra una progresiva «erosión» de la esfera reservada de la soberanía nacional en provecho de la acción humanitaria» (Sandoz, 1999, p. 3). Esa erosión hunde sus raíces en las consideraciones éticas que se van

¹Los graves problemas morales que plantea la guerra asimétrica pueden revisarse en: Aznar Fernández-Montesinos, F. (2018). Repensando la guerra asimétrica, Documento de Análisis 11/2018, Madrid: IEEE.





abriendo paso, no sin enormes dificultades y que aun han de avanzar para que lo haga el desarrollo moral (y no solo el económico, social o político) de la humanidad.

La realidad es que las democracias occidentales han avanzado en el respeto y promoción de los derechos humanos, al igual que se ha intensificado el respeto a las normas del Derecho Internacional Humanitario. Bajo el principio de humanidad (artículo 85 de las ROFAS), que, sin embargo, creemos se centra exclusivamente en los aspectos legales y no tiene en cuenta las consideraciones éticas, se demanda de forma creciente la intervención mediante acciones de socorro de índole humanitaria como un derecho que no se puede denunciar como injerencia o atentado a la soberanía de un Estado cuando estamos ante una «intervención armada en respuesta a graves violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario» (Ryniker, 2001).

NUEVAS FORMAS, MEDIOS Y METODOS DE COMBATE

Entre los nuevos conceptos que han emergido con fuerza destacan los de guerra híbrida y asimétrica¹, intervenciones humanitarias y otros como el terrorismo y los ciberataques. En este «conflicto de simetrías», donde siguen teniendo lugar actividades militares de diferentes características, las consideraciones de la ética militar en esas operaciones son también ineludibles para mantener su legitimidad moral y legal.

El mencionado artículo 106 de las ROFAS recoge «la prohibición o restricciones al empleo de ciertas armas» y el artículo 114 nos dice que «No utilizará medios o métodos de combate prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario que puedan causar males superfluos o sufrimientos innecesarios, así como aquellos que estén dirigidos a causar o puedan ocasionar extensos, graves y duraderos perjuicios al medio ambiente, comprometiendo la salud o la supervivencia de la población».

Esto nos lleva directamente a la utilización de sistemas de armas desarrollados por las nuevas tecnologías y las implicaciones éticas y legales que ello conlleva.

Tomemos el ejemplo de los drones. Se ha criticado que se produce un cambio respecto a la ética militar del combatiente, al no estar estos pilotos de drones presentes físicamente en el combate, por los que algunos consideran que «El hecho de seguir la guerra a través de unas pantallas y manejarla con un mando introduciría un elemento de desapego emocional que podría traducirse en la indiferencia ante la muerte o incluso en una excesiva facilidad para matar, tanto a los objetivos del dron como a individuos no combatientes, las llamadas víctimas colaterales» (Yousef, 2007, p. 534).

Este tipo de consideraciones no tienen en cuenta que la razón ética no va en contra del principio de cumplimiento de la misión militar con el menor daño posible, pues también con un dron se puede conseguir el objetivo perseguido con el menor número de víctimas, además que la precisión de estos sistemas posibilita la reducción significativa de daños incidentales o colaterales con relación a sistemas más tradicionales (bombas de aviación) mucho más incontroladamente destructivos.

Otra crítica de naturaleza ética que se hace es que la distancia física produce desapego emocional, de forma que el alejamiento del objetivo reduce la contención a la hora de la toma de decisiones, desvaneciéndose las restricciones morales en el uso de la violencia letal y perdiéndose la justificación ética que permite defender y luchar en una causa justa manteniendo determinados comportamientos en el combate.

Por el contrario, se argumenta que, así como los pilotos de un avión de combate lanzan su armamento y, en muchas ocasiones, no perciben el resultado y las consecuencias directas (lo que podría facilitar su deshumanización), los responsables de dirigir un dron y lanzar un misil viven en directo y con detalle los resultados en la pantalla, además de tener un estrecho conocimiento previo del individuo objetivo, su entorno, familias, etc.

Otro ejemplo podrían ser los sistemas de armas autónomos letales. Estos sistemas tienen el riesgo de ser utilizados en el futuro como armas que podrían tomar la decisión de herir o matar, de forma independiente a cualquier control del ser humano, existiendo en la actualidad un debate internacional sobre cómo adecuar el DIH a esta realidad para conjugarlo con lo prescrito en el artículo 36 del Protocolo Adicional I.



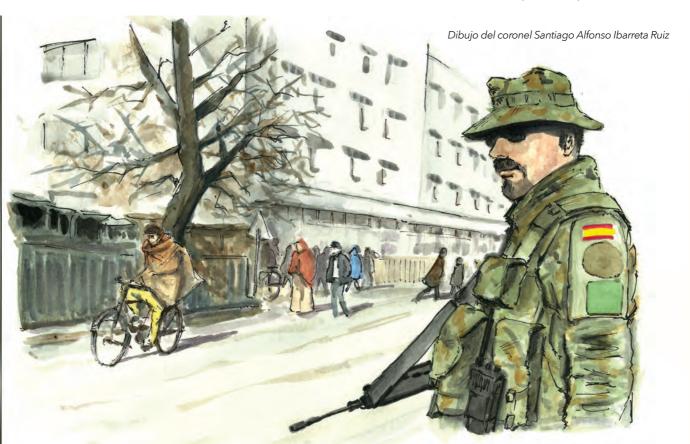
Consultorio médico en Bagram

Pero sí hay consideraciones importantes que hacer desde la ética militar y en este delicado asunto de la interacción hombre-máquina en la guerra, las principales son:

- Es preciso asegurar que el uso de los sistemas de armas autónomos letales se lleve a cabo de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, teniendo en cuenta el contexto operativo y las capacidades del sistema y, en particular, que cumplan los requisitos de distinción, proporcionalidad y precaución en el ataque.

-Esos principios deben aplicarse a través de un sistema de mando y control responsable.

- Los Estados, las partes y los militares que tomen parte en un conflicto en el que se emplean estos sistemas





Pacientes del Hospital de Gozarah

mantienen la responsabilidad de sus acciones y los primeros deben asegurar la apropiada rendición de cuentas individual.

CONCLUSIONES

Utilizar la fuerza exige la convicción de la justicia de la causa propia, así como una formación ética que permita la adecuada interpretación y aplicación de las normas y del DIH. reglas y formas de conducir las operaciones que hunden sus raíces en la historia de la humanidad y han llegado en nuestro siglo, con el desarrollo moral de la humanidad, a ser incluidos en el DIH, a pesar de las limitaciones que se le puedan achacar.

Al aspecto de la ética en las operaciones, que se ha analizado, solo le dedican las ROFAS nueve artículos, algo que se considera insuficiente si pensamos que esta función es la que diferencia y singulariza la profesión del militar.

Autores hay que critican una cierta falta de preocupación por la formación de nuestros militares en este ámbito y lamenta que en España se produzca «falta de preocupación por los temas de la ética de combate en las nuevas misiones de los ejércitos», justificando esta deficiencia en «la vieja falta de conciencia de defensa del español» (Ortega Martín, 2015, p. 175).

Pues bien, para que la moral de las Fuerzas Armadas sea la adecuada, éstas se deben sentir apoyadas por sus conciudadanos en sus tareas y cometidos -para cuya realización se asume el poner en riesgo la vida propia- y para que la sociedad no perciba a su Institución militar como un cuerpo extraño a sus intereses y modo de vida, con las disfuncionalidades que esto puede acarrear.

El que elige como profesión la de militar, es decir, prepararse y llegado el caso ejercer la fuerza mediante la violencia letal que produce destrucción y muerte, tiene que mantener y reforzar la tranquilidad de su conciencia en el convencimiento ético de que los Ejércitos colaboran para mantener y preservar la paz y que, llegado el caso, el militar interviene en guerras y conflictos armados inevitables y que se determinan como justos, concepto que refrendan las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas de España cuando expresan: «alentado por la legalidad y legitimidad de su causa y el apoyo de la Nación,...con inquebrantable voluntad de vencer» (ROFAS, 2009, artículo 88).

BIBLIOGRAFIA

- Aznar Fernández-Montesinos, F. (2018). Repensando la guerra asimétrica, Documento de Análisis 11/2018, Madrid: IEEE.
- Drnas de Clement, Z. (1999). La dimensión ética de la enseñanza del Derecho Internacional. https://www.acaderc.org.ar/articulos/artdimensionética/at_download/fiel
- Ortega Martín, J. (2015). La Ética en las operaciones militares del siglo XXI. Madrid: Grupo Atenea.
- Ryniker, A. (2001). La posición del CICR sobre la «intervención humanitaria». Centro internacional de la Cruz Roja, 01-03-2001. https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5t-dpg6.htm
- Sandoz, Y. (1999). Derecho o deber de injerencia, derecho de asistencia: ¿de qué hablamos? Revista Internacional de la Cruz Roja, n.º 111, mayo-junio.



Población civil con militares españoles en Herat